

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020140006700**  
**DEMANDANTE: JHON JAIME CARMONA QUINTERO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que se dictó sentencia de segunda instancia por el H. Consejo de Estado el 08 de octubre de 2020, por medio de la cual se confirmó el fallo proferido por esta Corporación el 18 de septiembre de 2018, en consecuencia, le corresponde al Despacho fijar las agencias en derecho, de la siguiente manera:

El numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

*“Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)*”

A su vez, el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de presentación de la

demanda<sup>1</sup>), dispone en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del artículo sexto, lo siguiente:

*“3.1.2. Primera instancia.*

*Sin cuantía : Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.*

*(...)*

*3.1.3. Segunda instancia.*

*Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia”*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada (contestación de la demanda, asistencia a las audiencias, presentación de alegatos de conclusión en primera y segunda instancia), el Despacho fija como agencias en derecho un 1% de lo pretendido en la demanda<sup>2</sup>, que equivale a la suma de quinientos seis mil quinientos cincuenta y un pesos m/cte (\$506.551).

Por Secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos /frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en Código Proceso e ingresando en la pestaña denominada Actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> 31 de enero de 2014, según el acta de reparto que se observa a folio 96 del expediente.

<sup>2</sup> Fol. 43

**Firmado Por:**

**Hector Enrique Rey Moreno**  
**Magistrado**  
**Mixto 003**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7662b1c09947d18b9a7b445729438ab505498bf33741c13df1d48ffb1cf33684**

Documento generado en 07/12/2021 05:02:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>